

ESTABLECE MEDIDA PROVISIONAL QUE INDICA, EN EL PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN INICIADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.672 DE 2026, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 8 de julio de 2026**

R. EX. N° **01729/2026**

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 21.752 que fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones Exentas N° 2.563 de 2025 y N° 1672 de 2026, ambas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y; el Oficio N° OF110267/2026 de la Contraloría Regional de Valparaíso, de fecha 10 de junio de 2026.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 2.563 de 2025, de esta Subsecretaría, se ordenó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura incorporar, de oficio, diversas pesquerías o especies asociadas, a aquellos armadores artesanales de una o dos embarcaciones, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que cumplan con determinados requisitos, en el marco de la implementación de la ley N° 21.752.

2.- Que, la Contraloría Regional de Valparaíso, mediante oficio citado en Visto, se pronunció respecto a la legalidad de la mencionada resolución, concluyendo que su dictación no se ajustó a derecho, disponiendo que esta autoridad administrativa regularice la situación observada, debiendo tener presente la potestad invalidatoria prevista en el artículo 53 de la ley N° 19.880.

3.- Que, en cumplimiento a lo instruido por la Entidad de Control Regional, y lo dispuesto en la mencionada norma legal, se emitió la Resolución Exenta N° 1.672 de 2026, de esta Subsecretaría, que inició un procedimiento de invalidación de la resolución observada, previa audiencia a los interesados, para cuyos efectos se otorgó un plazo de 90 días hábiles administrativos, atendido el potencial número de personas que pudieren tener interés en el referido procedimiento.

4.- Que, para efectos de asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer en el referido procedimiento de invalidación, es necesario adoptar medidas provisionales respecto de la celebración de negocios jurídicos sobre inscripciones derivadas de implementación de la Resolución Exenta N° 2.563 de 2025, antes aludida.

5.- Que, en este sentido, el artículo 32 de la ley 19.880 dispone que, una vez iniciado un procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

RESUELVO:

1.- **ESTABLÉCESE** como medida provisional, dentro del procedimiento invalidatorio iniciado mediante la Resolución Exenta N° 1672 de 2026 de esta Subsecretaría, la suspensión de la tramitación de las solicitudes de sustituciones de embarcación y reemplazos voluntarios de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, presentadas ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, sólo en lo relativo a las pesquerías o especies asociadas que provengan de la implementación de la Resolución Exenta N° 2.563 de 2025, de esta Subsecretaría.

2- La presente medida, comenzara a regir a contar de la publicación de la presente resolución, conforme al artículo 174 de la ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el total término del procedimiento invalidatorio iniciado mediante la Resolución Exenta N° 1672 de 2026.

3.- Téngase presente que, los armadores artesanales y sus embarcaciones, que hayan incorporado en sus inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, pesquerías o especies asociadas por implementación de la Resolución Exenta N° 2.563 de 2025, citada en vistos, podrán continuar desarrollando actividades pesqueras extractivas sobre dichos recursos hasta que se dé término al procedimiento de invalidación antes aludido.

4.- Remítase copia de la presente resolución a las Divisiones Jurídica, de Administración Pesquera y a las Direcciones Zonales de Pesca, todas de esta Subsecretaría; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22495602&hash=a894c>